



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**

JC-21/2026

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO 1
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA²

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, doce de agosto de dos mil veintiséis³

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De la parte recurrente

a) Forma. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Baja California, identificando el nombre y firma de la parte accionante, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Toda vez que la parte recurrente alega una omisión atribuible al Congreso, de emitir un decreto por el que se establezca la creación de una Defensoría Pública especializada en materia electoral, al ser las omisiones de tracto sucesivo y actualizarse de momento a momento, el plazo para impugnarlas no fenece mientras subsista la situación aludida.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, así como 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California; y 2, fracción II, 16, 17 y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante Congreso o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

Bajo tal presupuesto, se estima que, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía fue promovido dentro del plazo de que refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen dichos requisitos, toda vez que el juicio de mérito fue promovido por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, como integrante de la **DATO PERSONAL PROTEGIDO** y residente del municipio de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en contra de una omisión legislativa atribuida al Congreso de emitir un decreto por el que se establezca la creación de una Defensoría Pública especializada en materia electoral, destinada a la protección y defensa de los derechos político-electorales de las personas que integran grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica en Baja California, lo que, considera afecta sus derechos político-electorales como integrante de un grupo en situación de vulnerabilidad.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la parte impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual, debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba. Del escrito de demanda, se advierte que la parte recurrente ofreció como caudal probatorio una documental privada, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

1.2. De la autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que, dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral, al remitir a este Tribunal, su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de parte tercera interesada.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable, ofreció como caudal probatorio cuatro documentales públicas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, 289, 290, 291, 294, 295, 297 y 327, de la Ley Electoral; 14, fracciones IV y V, de

⁴ En adelante Ley Electoral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵; así como 45 y 48, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁶, se dicta el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado como **JC-21/2026** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin embargo, se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral; 14, fracción V, de la Ley del Tribunal; y 48, del Reglamento Interior; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; así como 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁵ En adelante Ley del Tribunal.

⁶ En adelante Reglamento Interior.